

## DECRETO CLXXXIII.

DE 7 DE AGOSTO DE 1812.

*Se concede el Toyson de oro al Lord Duque de Ciudad-Rodrigo.*

Las Córtes generales y extraordinarias, íntimamente reconocidas á los repetidos eminentes servicios que el Lord Wellington, Duque de Ciudad-Rodrigo, ha hecho en favor de nuestra santa causa; y deseando dar un nuevo testimonio del alto aprecio que merecen á la Nacion sus gloriosas acciones, señaladamente la importante victoria que con el valiente ejército aliado de su mando acaba de conseguir en los campos de Salamanca en el dia 22 de Julio próximo sobre las tropas enemigas del Mariscal Marmont, han tenido á bien, conformándose con la propuesta de la Regencia del reyno, cónceder, como por el presente conceden, al Lord Wellington, Duque de Ciudad-Rodrigo, la condecoracion de la insigne órden del Toyson de oro. — Lo tendrá entendido la Regencia del reyno para su cumplimiento, y lo hara imprimir y publicar. — Dado en Cádiz á 7 de Agosto de 1812. — *Felipe Vazquez*, Presidente. — *Manuel de Llano*, Diputado Secretario. — *Juan Nicasio Gallego*, Diputado Secretario. — A la Regencia del reyno. — *Reg. lib. 2. fol. 36.*

## ORDEN

*Para que el juez de letras de Cádiz conozca en primera instancia del crimen de infidencia.*

Excmo. Sr. Las Córtes generales y extraordinarias, enteradas por el papel de V. E. de 5 del corriente de la providencia que dictó la Regencia del reyno con motivo de la denuncia que se le hizo de un delito de infidencia, y de las razones que ha expuesto la audiencia de Sevilla

sobre la imposibilidad que hay en dicho tribunal para conocer de él en primera instancia, según lo prevenido en la Constitución política de la Monarquía, se han servido declarar: Que debiendo ponerse en ejecución las disposiciones constitucionales desde el momento que se pueda después de su publicación, y habiendo en Cádiz juez de letras, que lo es para este caso el juez de lo criminal, pertenece á este, y no á la audiencia territorial, el conocimiento en primera instancia del crimen de infidencia, de que se trata en el citado papel de V. E.—De orden de S. M. lo comunicamos á V. E. para inteligencia y gobierno de S. A.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Cádiz 9 de Agosto de 1812.—*Manuel de Llano*, Diputado Secretario.—*Juan Nicasio Gallego*, Diputado Secretario.—Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia.

---

## DECRETO CLXXXIV.

DE 11 DE AGOSTO DE 1812.

*Varias medidas para el mejor gobierno de las provincias que vayan quedando libres.*

Aunque las Córtes generales y extraordinarias estan bien persuadidas de que el pronto establecimiento y observancia de quanto se previene en la Constitución política de la Monarquía, en los decretos de las mismas, y en las leyes no derogadas, son el único medio de asegurar la recta administracion y gobierno de las provincias que vayan quedando libres de la opresion enemiga; no pueden menos de considerar, al paso que recomiendan á la Regencia del reyno su mas activa execucion, que para este mismo objeto conviene tomar préviamente algunas medidas, que facilitando desde luego el despacho de los negocios del Estado en cada una de ellas, afiancen la buena eleccion de las personas que hayan de manejarlos. A este fin, y al